

INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME FINAL Y DEL INFORME TÉCNICO DE LA DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, NÚCLEO DEL CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2025-2029”.

La coordinación general de asesoría jurídica en ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento orgánico por procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), artículo 14, numeral 3.1.1, literal b), procedo a emitir el presente informe jurídico contenido en los siguientes términos.

En atención al memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-1057-M, de 19 de noviembre del 2025, la subcoordinación nacional de control social solicitó “(...) *se continúe con el trámite respectivo de acuerdo a lo señalado en el Reglamento referido para posterior conocimiento resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a la veeduría ciudadana para vigilar el proceso de elecciones de la casa de la cultura, núcleo de Chimborazo, para el periodo 2025-2029*”.

1.-ANTECEDENTES:

Mediante oficio Nro. VCR-2025-0008 de 30 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Lenin Eduardo Saguay Sanaguano, dirigido al licenciado Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), documento en el cual solicita “...la conformación de la veeduría ciudadana para **“VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, NÚCLEO DEL CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2025-2029”**”

Conforme establece el Art. 29, primer inciso del Reglamento general de veedurías ciudadanas, mediante memorando Nro. CPCCS-DCHI-2025-0312-M, de 1 de julio de 2025, la delegación del CPCCS de Chimborazo solicitó al Lcdo. Alex Santiago Zeas Bedoya, coordinador general de comunicación social, comunicación participativa y atención ciudadana, la convocatoria desde el 2 al 11 de julio de 2025, hasta las 17h00, en el portal web institucional y diseño de arte para el proceso de veeduría ciudadana para **“VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, NÚCLEO DEL CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2025-2029”**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento general de veedurías ciudadanas, se realizó la verificación de requisitos e inhabilidades de las postulaciones y se les notificó vía electrónica del resultado, como parte de la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades se comprobó que los ciudadanos que procedieron a postular, no tienen inhabilidades para ser acreditados como veedores ciudadanos.

La subordinación nacional de control social, con estos antecedentes y luego de llevado a cabo el proceso legal administrativo correspondiente emitió la resolución Nro. CPCCS-DCHI-2025-0003-RES, de 21 de julio del 2025, en cuyo artículo pertinente establece: “*Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, NÚCLEO DEL CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2025-2029”.*”

De la revisión del informe de acompañamiento de la subcoordinación nacional de control social, emitido por la señora Amparito Morocho Aguirre; técnico nacional de control social SNCS-CPCCS, se transcriben las siguientes conclusiones y recomendaciones, que fueran formuladas por la veeduría ciudadana en su informe final.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES.

... “CONCLUSIONES:

Se Transcriben las siguientes conclusiones y recomendaciones, que fueran formuladas por la veeduría ciudadana en su informe final:

1. *“El proceso electoral se desarrolló de manera transparente, organizada y participativa. No se registraron incidencias importantes, lo que refleja un manejo adecuado y responsable de la elección por parte de las autoridades y la ciudadanía”*

RECOMENDACIONES:

En cuanto al aspecto técnico se recomienda al Consejo de Participación Ciudadana y Control social lo siguiente:

1. *“Mantener las buenas prácticas observadas en este proceso para futuras elecciones. Incrementar la difusión de información sobre las etapas del proceso electoral para asegurar la participación de un mayor número de ciudadanos.*
2. *Promover espacios de capacitación y orientación para la ciudadanía sobre la normativa aplicable a elecciones culturales, fortaleciendo así la cultura participativa*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL.

“...CONCLUSIONES:

1. *La Veeduría Ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA NÚCLEO DE CHIMBORAZO,*

- PARA EL PERÍODO 2025-2029”, se desarrolló de conformidad a las disposiciones previstas en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.*
- 2. La participación activa de los miembros de la veeduría ciudadana, fue dinámica y se desarrolló de acuerdo a la revisión de la información in situ y la entregada por parte de la Casa de la Cultura Núcleo de Chimborazo.*
 - 3. El acompañamiento realizado a la veeduría desde el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Delegación Chimborazo, promovió y motivó el interés de la ciudadanía para Vigilar la transparencia de las elecciones de la Casa de la Cultura Núcleo de Chimborazo, para el período 2025-2029.*

RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes expuestos, la Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS), recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

- 1. Que, en el ejercicio de sus competencias, conozca el informe final de veeduría, el informe técnico de Acompañamiento provincial e informe técnico remitidos por la subcoordinación nacional de control social (SNCS); y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.*
- 2. La subcoordinación nacional de control social (SNCS), recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una copia completa del informe final de veeduría y de los Informes técnicos provincial y nacional a la Casa de la Cultura Núcleo de Chimborazo, para que los veedores en coordinación con la Delegación del CPCCS de Chimborazo, socialice en territorio con la ciudadanía, las conclusiones y recomendaciones presentadas en los informes y la resolución emitida por el pleno del CPCCS.*
- 3. De acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del informe final de veedores, esta subcoordinación nacional de control social (SNCS), recomienda remitir, 1 (una) copia completa del informe final de la veeduría e informes técnicos de Acompañamiento a la Subcoordinación Nacional de promoción de la participación, para que se conceda el apoyo institucional, con el fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos de participación, así como que sea parte del sistema de participación, en el que se promueva el empoderamiento de los 11 mecanismos de participación y control social, reafirmando el posicionamiento del CPCCS.*
- 4. Se recomienda al pleno del CPCCS, disponer la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA NÚCLEO DE CHIMBORAZO, PARA EL*

PERÍODO 2025-2029”.

2.-BASE LEGAL:

Respecto al derecho del control social en los asuntos de interés público, es pertinente hacer referencia a la siguiente normativa constitucional, legal y reglamentaria:

- *El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos del poder público.*
- *El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”.*
- *El artículo 204 de la Constitución del Ecuador, establece que: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”.*

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- *El artículo 8 numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo en lo relativo al control social, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)”.*

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS:

- *El artículo 6 señala que, “Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de*

dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”.

- El artículo 28 establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”*; y,
- Artículo 40.- *“Resolución del Pleno “El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría.*

Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.”

- El artículo 41 dispone: *“Socialización de Resultados. Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación”.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN

Art. 1.- Objeto. - *El presente Reglamento tiene por objeto regular y organizar con base en las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento de elecciones y nombramiento de la Presidenta o Presidente de la Sede Nacional, de los miembros de los directorios provinciales y de las Directoras o los Directores Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”.*

3.-ANÁLISIS DEL INFORME TÉCNICO:

Luego de revisar y contrastar el informe técnico con la normativa aplicable, se concluye que:

1. Metodología aplicada.

La veeduría se ejecutó bajo una metodología participativa, con observación directa (*in situ*), revisión documental y acompañamiento técnico del CPCCS, lo que permitió obtener información completa y verificable sobre el proceso electoral de la Casa de la Cultura.

2. Participación y desempeño de los veedores.

Los veedores demostraron una participación activa, organizada y continua, lo cual permitió cumplir con el objetivo de vigilancia ciudadana. Se evidenció una adecuada coordinación interna y un efectivo levantamiento de información.

3. Acompañamiento institucional.

El acompañamiento de la delegación de Chimborazo del CPCCS fue efectivo y constante, facilitando el acceso a la información, el asesoramiento técnico y el fortalecimiento del ejercicio de control social.

4. Calidad y consistencia de los informes presentados.

El informe final de la veeduría y los informes técnicos (provincial y nacional) presentan coherencia, integridad y pertinencia en sus observaciones y recomendaciones, cumpliendo los parámetros técnicos establecidos por la SNCS.

4.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE JURIDICO

CONCLUSIONES:

Del análisis de la documentación remitida a la coordinación jurídica, se concluye que la veeduría ciudadana fue conformada por ciudadanos en ejercicios de sus derechos de participación y control social, reconocido por la Constitución de la

República del Ecuador.

1. Cumplimiento normativo del proceso de veeduría.

La veeduría ciudadana se desarrolló conforme a lo previsto en el capítulo V del reglamento general de veedurías ciudadanas, garantizando la legalidad del proceso de conformación, ejecución y presentación del informe final.

2. Actuación legítima y válida de los veedores.

Los miembros de la veeduría actuaron dentro del marco de sus atribuciones, ejerciendo su derecho a la participación y control social conforme a los artículos 95 y 204 de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

3. Intervención adecuada del CPCCS y su delegación Provincial.

El acompañamiento brindado por la delegación del CPCCS en Chimborazo se ajustó a sus competencias, fortaleciendo la transparencia del proceso electoral y promoviendo garantías para el ejercicio de la participación ciudadana.

4. Validez de los informes técnicos y del informe final de veeduría.

Los informes elaborados tanto el informe final de la veeduría como los informes técnicos provincial y nacional cumplen con los requisitos normativos y constituyen documentos oficiales que deben ser conocidos por el pleno del CPCCS para su respectiva resolución.

RECOMENDACIONES JURÍDICAS

1. Conocimiento formal por parte del Pleno del CPCCS.

Se recomienda que el Pleno conozca oficialmente el informe final de veeduría y los informes técnicos correspondientes, en cumplimiento de sus atribuciones legales, y emita la resolución necesaria que consolide jurídicamente las conclusiones y recomendaciones.

2. Remisión oficial de los informes a la Casa de la Cultura Núcleo de Chimborazo.

En atención al principio de transparencia y publicidad, se recomienda remitir copias certificadas de los informes a la Casa de la Cultura, a fin de que esta institución disponga de la información necesaria para su análisis y conocimiento.

3. Socialización obligatoria y participación ciudadana.

Se recomienda que, en coordinación con la delegación provincial del CPCCS, los veedores socialicen los resultados ante la ciudadanía, cumpliendo así con la obligación pública de difundir los hallazgos del control social.

4. Coordinación interinstitucional.

Se recomienda remitir el informe final y los informes técnicos a la subcoordinación nacional de promoción de la participación, a fin de fortalecer el ejercicio de los mecanismos de participación previstos en la normativa vigente.

5. Entrega de certificados de reconocimiento.

Se recomienda al pleno del CPCCS disponga la emisión de los respectivos certificados a los veedores, en cumplimiento al artículo 40 de la normativa de veedurías y como un acto formal de reconocimiento institucional.

6. Publicación de resultados: Ordenar que, conforme al artículo 41 del reglamento general de veedurías ciudadanas, los resultados del presente proceso (informes técnicos, jurídico y resolución del pleno) sean publicados en el portal institucional del CPCCS y difundidos públicamente en un plazo no mayor a tres días después de su conocimiento por el pleno.

Quito, 21 de noviembre del 2025

5.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO:	Seida Janeth Ruiz	Abogada	
REVISADO:	Santiago Peñaherrera Navas	Coordinador general de asesoría jurídica	